

- Encuesta de Población Activa -

**Repercusión de los cambios metodológicos en la EPA
en las estimaciones para la Comunidad Valenciana.**

2002



1. Introducción

En el presente documento se van a explicar los cambios efectuados en la Encuesta de Población Activa (EPA) a partir del primer trimestre de 2002. Dichos cambios son de carácter metodológico y afectan a las definiciones utilizadas en la encuesta y al proceso de cálculo de resultados:

- Se utilizan nuevas proyecciones de población en el cálculo de las estimaciones de la encuesta.
- Se realiza una reponderación de los factores de elevación.
- Por último, se aplica la nueva definición de paro establecida en el Reglamento (CE) N° 1897/2000 de la Comisión, de 7 de septiembre de 2000.

Se van a analizar también las repercusiones que dichos cambios han tenido en las estimaciones realizadas a partir de la EPA para la Comunidad Valenciana, comparando dichas repercusiones con los datos de España y de otras comunidades autónomas.

2. Modificaciones en el diseño de la EPA

Se van a detallar ahora los cambios en el diseño de la EPA, explicando su motivación y aplicación.

2.1 Nuevas estimaciones de población

Para calcular los factores de elevación de la EPA se utilizaban unas estimaciones de población, cuyo punto de partida era el Censo de Población de 1991. Estas estimaciones han quedado desfasadas dado que la inmigración real ha sido superior a la considerada en las hipótesis realizadas para la elaboración de dichas proyecciones, lo que ha hecho necesaria su revisión.

La población dada por las nuevas proyecciones es superior a la utilizada anteriormente en la EPA, lo que conduce al aplicarla en la encuesta a un aumento del valor absoluto de todas las categorías del mercado laboral (ocupados, parados, inactivos). Las tasas prácticamente no resultan afectadas, al incrementarse en análoga proporción numerador y denominador.

2.2 Reponderaciones

La falta de respuesta (personas que se niegan a colaborar en la EPA o que están ausentes de sus domicilios en el momento de realizar la entrevista) provoca una infravaloración de la población de 25 a 40 años de edad en los resultados de la encuesta. Ello, como consecuencia de las características de ese segmento de la población, ocasiona también una infravaloración en la cifra de ocupados y, en menor medida, en la de parados.

Para evitar este problema se reponderan los factores de elevación aplicando un modelo de regresión que modifica los derivados directamente del diseño de la EPA (que eran los que se utilizaban anteriormente) para llegar a unos nuevos factores corregidos que cumplan:

- La población por sexo y edad de cada comunidad se ajuste a los datos de las proyecciones
- La población total de cada provincia se ajuste a los datos de las proyecciones
- La variación entre los factores originales y los calculados sea mínima

La reponderación de los factores de elevación del diseño de la encuesta se encuentra prevista en el artículo 3.5 del reglamento 577/98 del Consejo de la Unión Europea (ver anexo 1). Su efecto es aumentar el empleo estimado por la EPA y en menor proporción también el paro. La tasa de paro se reduce y la de actividad aumenta.

2.3 Nueva definición del paro

Según la definición formal del paro dada por la Organización Internacional del Trabajo se considera paradas a las personas de 16 o más años que están sin trabajo, disponibles para trabajar y buscando activamente empleo. Son también parados quienes no tienen trabajo y no lo buscan porque ya han encontrado uno, siempre que estén disponibles para incorporarse a él.

Si bien la definición formal no varía, en el Reglamento (CE) N° 1897/2000 se establecen normas prácticas para su aplicación en la Unión Europea que difieren de las consideradas hasta ahora (ver anexo 2). No todo lo detallado en dicho Reglamento tiene repercusión en España, puesto que la EPA aplicaba de hecho la mayoría de sus disposiciones. Sin embargo, lo enunciado en el Anexo I punto 1 del Reglamento sí tiene consecuencias apreciables.

Se refiere a las formas de búsqueda de empleo y en concreto a aquellas personas cuya única forma de búsqueda es la inscripción en las oficinas de empleo públicas (en las del INEM en el caso español). Se exige haber tenido contacto con dichas oficinas en las cuatro últimas semanas para ser considerado parado. No basta, como sucede ahora, con estar inscrito en la misma (la inscripción es válida por tres meses).

Además tal contacto se ha de haber efectuado con la finalidad de buscar trabajo (es decir, porque sea la primera inscripción, porque se acuda a informarse sobre ofertas de empleo o porque se haya recibido una propuesta de trabajo de la oficina), no con un objetivo puramente administrativo (como puede ser, por ejemplo, acudir a renovar la demanda para poder seguir cobrando el subsidio de desempleo).

Tampoco se considera como parados a aquellas personas que están preparando una oposición o esperando los resultados de la misma.

Este cambio se empieza a aplicar a partir del primer trimestre de 2002, si bien se puede estudiar el enlace de las dos definiciones durante el año 2001 ya que el INE modificó ese año el cuestionario para poder aplicar la nueva definición.

El efecto del cambio de definición será una disminución del número de activos y parados, de la tasa de paro y de la tasa de actividad.

3. Repercusión de los cambios en el diseño de la EPA

En este apartado se analizan las repercusiones de los cambios en la Comunidad Valenciana, estudiando los datos de los cuatro trimestres de 2001.

3.1 Nuevas estimaciones de población

Como se puede ver en el Cuadro 1 el empleo de las nuevas estimaciones de población (NEP) tiene el efecto de incrementar los valores absolutos de las estimaciones en un porcentaje que ronda el 4 %, dependiendo del trimestre.

Este incremento es el mismo para todas las subpoblaciones estudiadas en la encuesta por lo que las tasas no se ven afectadas (en el caso de los parados, las pequeñas diferencias que se observan son debidas a redondeo).

Cuadro 1. Repercusión en la Comunidad Valenciana de las nuevas estimaciones de población. EPA-2001

	Cifra publicada (miles de personas)	NEP (miles de personas)	Variación (%)	Cifra publicada (miles de personas)	NEP (miles de personas)	Variación (%)
	Población de 16 y más años			Parados		
1 ^{er} trimestre	3.295,9	3.411,7	3,5	186,9	193,8	3,7
2 ^o trimestre	3.299,2	3.423,2	3,8	200,3	207,9	3,8
3 ^{er} trimestre	3.302,6	3.434,6	4,0	196,0	203,9	4,0
4 ^o trimestre	3.305,9	3.446,0	4,2	185,7	193,3	4,1
	Activos			Tasa de actividad		
1 ^{er} trimestre	1.770,1	1.831,9	3,5	53,7	53,7	0,0
2 ^o trimestre	1.770,9	1.836,6	3,7	53,7	53,7	0,0
3 ^{er} trimestre	1.783,8	1.855,2	4,0	54,0	54,0	0,0
4 ^o trimestre	1.800,5	1.876,1	4,2	54,5	54,5	0,0
	Ocupados			Tasa de paro		
1 ^{er} trimestre	1.583,2	1.638,1	3,5	10,6	10,6	0,0
2 ^o trimestre	1.570,6	1.628,8	3,7	11,3	11,3	0,0
3 ^{er} trimestre	1.587,8	1.651,3	4,0	11,0	11,0	0,0
4 ^o trimestre	1.614,8	1.682,8	4,2	10,3	10,3	0,0

3.2 Reponderaciones

Se van a estudiar ahora los efectos de las reponderaciones (REP) en las estimaciones, para lo cual se van a comparar las estimaciones resultantes de aplicar las nuevas proyecciones de población con las resultantes de aplicar estas proyecciones y las reponderaciones (ver Cuadro 2).

Las cifras de población de 16 y más años no cambian, sin embargo se produce un incremento del número de activos (y consecuentemente de la tasa de actividad) ligeramente superior al 4%. Este incremento es mayor en el caso de los ocupados (redondeando el 4,5 %) que en el caso de los parados (redondeando el 3 %), por lo que la tasa de paro disminuye entre un 0,8% y un 1,5% dependiendo del trimestre.

Cuadro 2. Repercusión en la Comunidad Valenciana de la reponderación de población. EPA-2001

	NEP (miles de personas)	NEP + REP (miles de personas)	Variación (%)	NEP (miles de personas)	NEP + REP (miles de personas)	Variación (%)
	Población de 16 y más años			Parados		
1 ^{er} trimestre	3.411,7	3.411,7	0,0	193,8	200,4	3,4
2 ^o trimestre	3.423,2	3.423,2	0,0	207,9	214,6	3,2
3 ^{er} trimestre	3.434,6	3.434,6	0,0	203,9	210,0	3,0
4 ^o trimestre	3.446,0	3.446,0	0,0	193,3	198,9	2,9
	Activos			Tasa de actividad		
1 ^{er} trimestre	1.831,9	1.909,6	4,2	53,7	56,0	4,2
2 ^o trimestre	1.836,6	1.915,4	4,3	53,7	56,0	4,3
3 ^{er} trimestre	1.855,2	1.933,7	4,2	54,0	56,3	4,2
4 ^o trimestre	1.876,1	1.959,0	4,4	54,4	56,8	4,4
	Ocupados			Tasa de paro		
1 ^{er} trimestre	1.638,1	1.709,2	4,3	10,6	10,5	-0,8
2 ^o trimestre	1.628,8	1.700,8	4,4	11,3	11,2	-1,0
3 ^{er} trimestre	1.651,3	1.723,6	4,4	11,0	10,9	-1,2
4 ^o trimestre	1.682,8	1.760,1	4,6	10,3	10,2	-1,5

3.3 Nueva definición del paro

Para medir el efecto de la nueva definición del paro (NDP) se va a comparar las cifras obtenidas tras aplicar las nuevas estimaciones de población y la reponderación con la cifras obtenidas al aplicar, además, la nueva definición del paro.

En este caso se observa un descenso en los activos (redondeando el 1,5%) causado exclusivamente por un importante descenso del paro (entre el 12% y el 17% dependiendo del trimestre), con la consiguiente caída de la tasa de paro.

Cuadro 3. Repercusión en la Comunidad Valenciana de la nueva definición del paro. EPA-2001

	NEP+REP (miles de personas)	NEP+REP +NDP (miles de personas)	Variación (%)	NEP+REP (miles de personas)	NEP+REP +NDP (miles de personas)	Variación (%)
	Población de 16 y más años			Parados		
1 ^{er} trimestre	3.411,7	3.411,7	0,0	200,4	166,1	-17,1
2 ^o trimestre	3.423,2	3.423,2	0,0	214,6	181,1	-15,6
3 ^{er} trimestre	3.434,6	3.434,6	0,0	210,0	183,8	-12,5
4 ^o trimestre	3.446,0	3.446,0	0,0	198,9	173,6	-12,7
	Activos			Tasa de actividad		
1 ^{er} trimestre	1.909,6	1.875,3	-1,8	56,0	55,0	-1,8
2 ^o trimestre	1.915,4	1.881,9	-1,7	56,0	55,0	-1,7
3 ^{er} trimestre	1.933,7	1.907,4	-1,4	56,3	55,5	-1,4
4 ^o trimestre	1.959,0	1.933,7	-1,3	56,8	56,1	-1,3
	Ocupados			Tasa de paro		
1 ^{er} trimestre	1.709,2	1.709,2	0,0	10,5	8,9	-15,6
2 ^o trimestre	1.700,8	1.700,8	0,0	11,2	9,6	-14,1
3 ^{er} trimestre	1.723,6	1.723,6	0,0	10,9	9,6	-11,3
4 ^o trimestre	1.760,1	1.760,1	0,0	10,2	9,0	-11,6

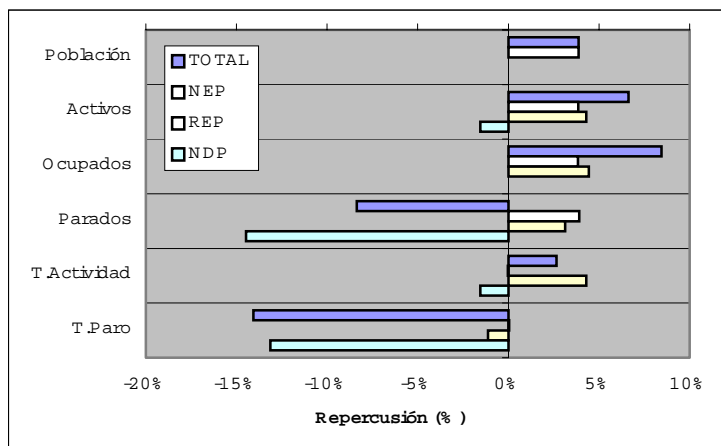
3.4 Repercusión total

Se van a comparar ahora las cifras publicadas por el INE con las cifras que se hubieran obtenido aplicando los cambios en la metodología (ver Cuadro 4).

Con respecto a los valores absolutos se observa un incremento de población de 16 y más años (en torno al 4%), activos (entre el 5,9% y el 7,4%) y ocupados (entre el 8% y el 9%). El número de parados disminuye ostensiblemente (entre el 6% y el 11%).

Considerando las tasas, la tasa de actividad crece ligeramente puesto que el incremento de la actividad es mayor que el de población de 16 y más años. Lógicamente la tasa de paro disminuye al caer el paro y aumentar los activos. Dicha disminución es importante y llega a superar en el primer trimestre el 16%.

Gráfico 1: Comparación de la repercusión media de los cambios de la EPA. 2001



Cuadro 4. Repercusión en la Comunidad Valenciana de los cambios en el diseño. EPA-2001

	Cifra publicada (miles de personas)	Cifra nueva (miles de personas)	Variación (%)	Cifra publicada (miles de personas)	Cifra nueva (miles de personas)	Variación (%)
	Población de 16 y más años			Parados		
1 ^{er} trimestre	3.295,9	3.411,7	3,5	186,9	166,1	-11,1
2 ^o trimestre	3.299,2	3.423,2	3,8	200,3	181,1	-9,6
3 ^{er} trimestre	3.302,6	3.434,6	4,0	196,0	183,8	-6,2
4 ^o trimestre	3.305,9	3.446,0	4,2	185,7	173,6	-6,5
	Activos			Tasa de actividad		
1 ^{er} trimestre	1.770,1	1.875,3	5,9	53,7	55,0	2,3
2 ^o trimestre	1.770,9	1.881,9	6,3	53,7	55,0	2,4
3 ^{er} trimestre	1.783,8	1.907,4	6,9	54,0	55,5	2,8
4 ^o trimestre	1.800,5	1.933,7	7,4	54,5	56,1	3,0
	Ocupados			Tasa de paro		
1 ^{er} trimestre	1.583,2	1.709,2	8,0	10,6	8,9	-16,1
2 ^o trimestre	1.570,6	1.700,8	8,3	11,3	9,6	-14,9
3 ^{er} trimestre	1.587,8	1.723,6	8,6	11,0	9,6	-12,3
4 ^o trimestre	1.614,8	1.760,1	9,0	10,3	9,0	-13,0

En el gráfico 1 se comparan las diferentes repercusiones medias (calculando el promedio simple de los cuatro trimestres) de las diferentes modificaciones metodológicas.

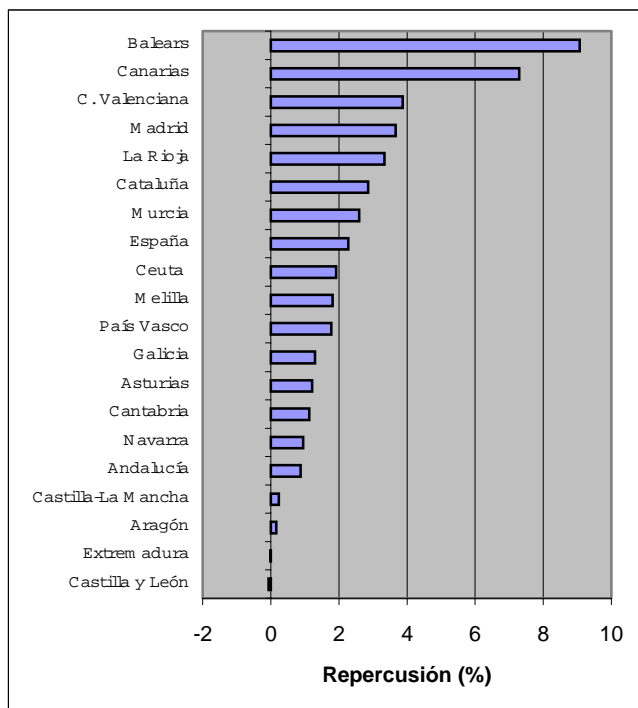
4. Comparación entre comunidades autónomas

Si se compara la repercusión que hubiera tenido el aplicar las modificaciones en la EPA al año 2001 entre comunidades y España (tomando la repercusión promedio de los cuatro trimestres) se observa una gran variación entre comunidades, llegando ésta a ser de signos opuestos en algunas estimaciones (ver cuadros 5 a 10).

La repercusión para la Comunidad Valenciana es superior a la española en las variables con repercusión positiva (población de 16 y más años, activos, ocupados y tasa de actividad), siendo inferior en aquellas variables con repercusión negativa (parados y tasa de paro).

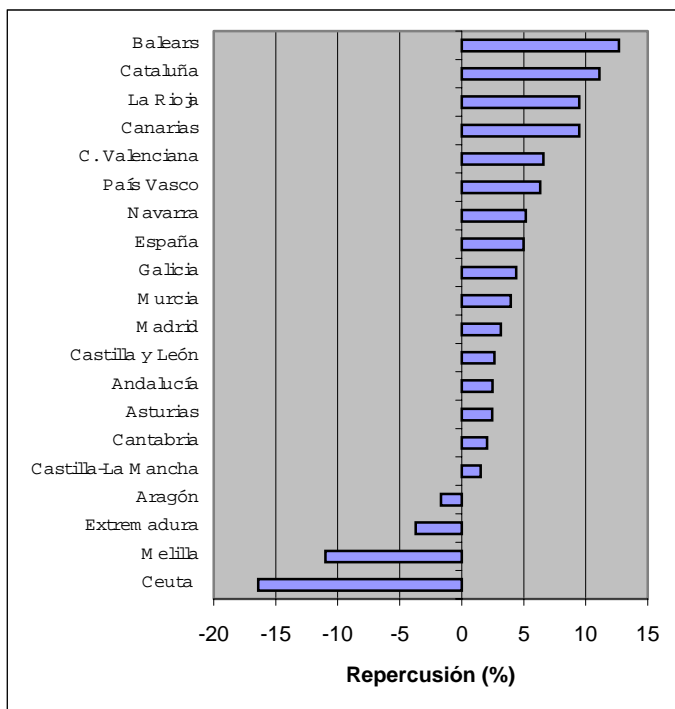
Cuadro 5. Repercusión de los cambios metodológicos en la estimación de personas de 16 y más años.

	%
Castilla y León	-0,1
Extremadura	0,0
Aragón	0,2
Castilla-La Mancha	0,2
Andalucía	0,9
Navarra	0,9
Cantabria	1,1
Asturias	1,2
Galicia	1,3
País Vasco	1,8
Melilla	1,8
Ceuta	1,9
<i>España</i>	<i>2,3</i>
Murcia	2,6
Cataluña	2,9
La Rioja	3,3
Madrid	3,7
C. Valenciana	3,9
Canarias	7,3
Balears	9,1



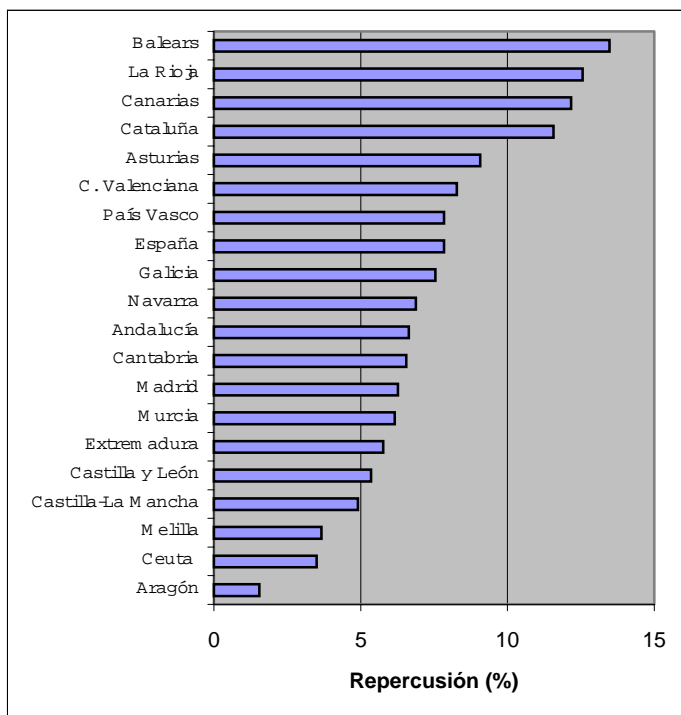
Cuadro 6. Repercusión de los cambios metodológicos en la estimación de los activos.

	%
Ceuta	-16,4
Melilla	-11,0
Extremadura	-3,7
Aragón	-1,7
Castilla-La Mancha	1,5
Cantabria	2,0
Asturias	2,5
Andalucía	2,5
Castilla y León	2,6
Madrid	3,1
Murcia	4,0
Galicia	4,4
<i>España</i>	<i>5,0</i>
Navarra	5,2
País Vasco	6,3
C. Valenciana	6,6
Canarias	9,5
Rioja	9,5
Cataluña	11,1
Balears	12,7



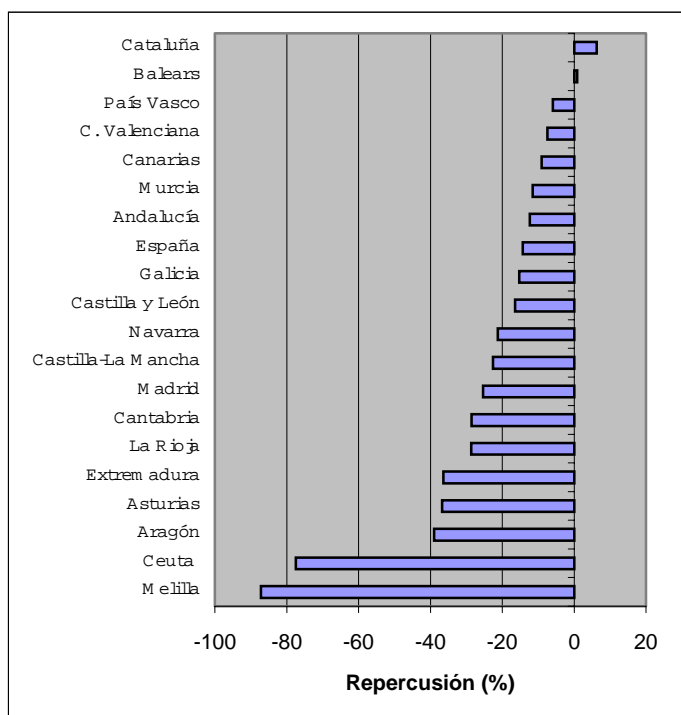
Cuadro 7. Repercusión de los cambios metodológicos en la estimación de los ocupados.

	%
Aragón	1,5
Ceuta	3,5
Melilla	3,7
Castilla-La Mancha	4,9
Castilla y León	5,3
Extremadura	5,8
Murcia	6,2
Madrid	6,3
Cantabria	6,6
Andalucía	6,6
Navarra	6,9
Galicia	7,5
<i>España</i>	7,8
País Vasco	7,8
C. Valenciana	8,3
Asturias	9,1
Cataluña	11,6
Canarias	12,2
La Rioja	12,6
Balears	13,5



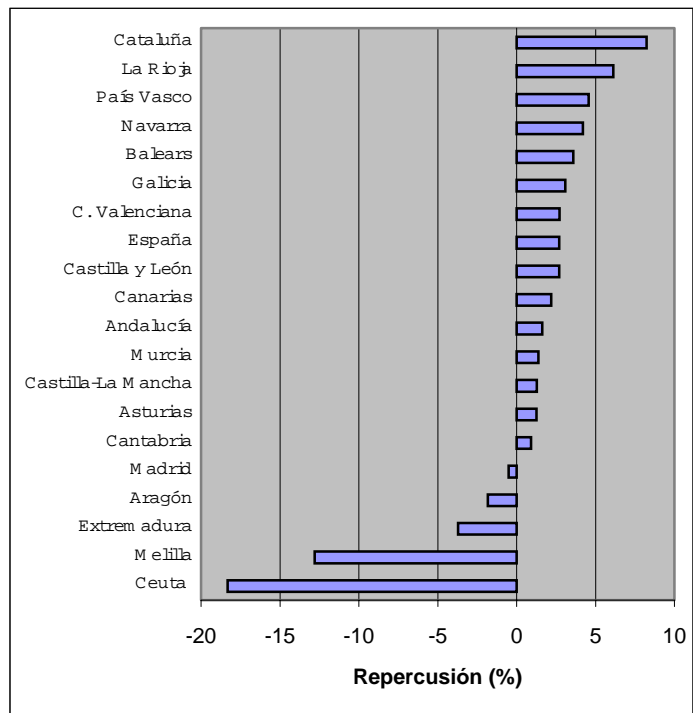
Cuadro 8. Repercusión de los cambios metodológicos en la estimación de los parados.

	%
Melilla	-87,2
Ceuta	-77,4
Aragón	-39,0
Asturias	-36,7
Extremadura	-36,4
La Rioja	-28,7
Cantabria	-28,6
Madrid	-25,3
Castilla-La Mancha	-22,6
Navarra	-21,2
Castilla y León	-16,4
Galicia	-15,3
<i>España</i>	-14,3
Andalucía	-12,3
Murcia	-11,5
Canarias	-9,0
C. Valenciana	-7,4
País Vasco	-5,9
Balears	0,9
Cataluña	6,3



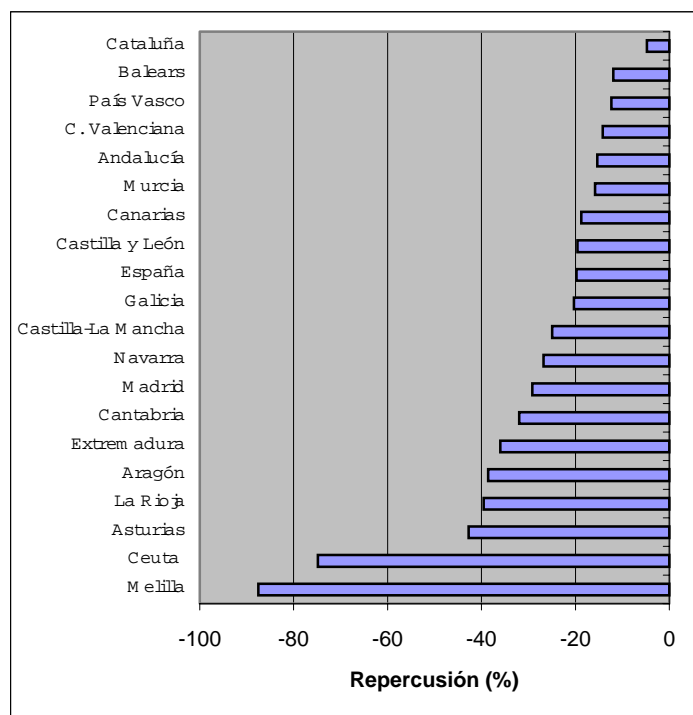
Cuadro 9. Repercusión de los cambios metodológicos en la estimación de la tasa de actividad.

	%
Ceuta	-18,3
Melilla	-12,8
Extremadura	-3,7
Aragón	-1,8
Madrid	-0,5
Cantabria	0,9
Asturias	1,3
Castilla-La Mancha	1,3
Murcia	1,4
Andalucía	1,6
Canarias	2,2
Castilla y León	2,7
<i>España</i>	2,7
C. Valenciana	2,7
Galicia	3,1
Balears	3,6
Navarra	4,2
País Vasco	4,6
La Rioja	6,1
Cataluña	8,2



Cuadro 10. Repercusión de los cambios metodológicos en la estimación de la tasa de paro.

	%
Melilla	-87,5
Ceuta	-74,8
Asturias	-42,7
La Rioja	-39,5
Aragón	-38,6
Extremadura	-36,0
Cantabria	-32,0
Madrid	-29,2
Navarra	-26,8
Castilla-La Mancha	-24,9
Galicia	-20,3
<i>España</i>	-19,7
Castilla y León	-19,6
Canarias	-18,8
Murcia	-15,8
Andalucía	-15,3
C. Valenciana	-14,2
País Vasco	-12,3
Balears	-11,9
Cataluña	-4,8



Anexo 1: Reglamento 577/98 del Consejo de la Unión Europea

REGLAMENTO (CE) Nº 577/98 DEL CONSEJO

de 9 de marzo de 1998

relativo a la organización de una encuesta muestral sobre la población activa en la Comunidad

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 213,

Visto el proyecto de Reglamento presentado por la Comisión,

Considerando que, para desempeñar las tareas que tiene encomendadas, la Comisión debe disponer de estadísticas comparables del nivel, la estructura y la evolución del empleo y el desempleo en los Estados miembros;

Considerando que el mejor método para disponer de dichas estadísticas a nivel comunitario es realizar encuestas de población activa armonizadas;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3711/91 del Consejo, de 16 de diciembre de 1991, relativo a la organización de una encuesta anual por muestreo sobre las fuerzas de trabajo de la Comunidad (1), prevé la realización a partir de 1992 de una encuesta anual en la primavera de cada año;

Considerando que la disponibilidad de los resultados, su armonización y la medición del volumen de trabajo se garantizan mejor con una encuesta continua que con una encuesta anual en primavera, pero que una encuesta continua difícilmente puede realizarse en todos los Estados miembros en la misma fecha;

Considerando que conviene facilitar el recurso a las fuentes administrativas existentes en la medida en que éstas puedan completar de una manera válida los datos recogidos mediante entrevistas o servir de base al muestreo;

Considerando que los datos de la encuesta, establecidos conforme al presente Reglamento, pueden completarse con un conjunto suplementario de variables en el marco de un programa plurianual de módulos *ad hoc* que serán definidos según un procedimiento apropiado dentro de las normas de desarrollo;

Considerando que los principios de pertinencia y eficacia/coste tal y como se hallan definidos en el Reglamento (CE) nº 322/97 del Consejo, de 17 de febrero de 1997, sobre la estadística comunitaria (2), que constituye el marco legislativo para la realización de estadísticas comunitarias, son igualmente aplicables al presente Reglamento;

Considerando que el secreto estadístico está regido por el Reglamento (CE) nº 322/97 y por el Reglamento (Euratom, CEE) nº 1588/90 del Consejo, de 11 de junio de 1990, relativo a la transmisión a la Oficina Estadística de

las Comunidades Europeas de las informaciones amparadas por el secreto estadístico (3);

Considerando que el Comité del programa estadístico creado por la Decisión 89/382/CEE, Euratom del Consejo (4) ha sido consultado de conformidad con el artículo 3 de dicha Decisión,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Periodicidad de la encuesta

Los Estados miembros llevarán a cabo cada año una encuesta muestral de población activa, denominada en lo sucesivo «la encuesta».

Se trata de una encuesta continua que proporcionará resultados trimestrales y resultados anuales; sin embargo, los Estados miembros que no puedan llevar a cabo una encuesta continua están autorizados a realizar una única encuesta anual en primavera.

La información recogida en la encuesta corresponderá generalmente a la situación durante la semana del calendario (de lunes a domingo) anterior a la entrevista, denominada semana de referencia.

En el caso de una encuesta continua:

- las semanas de referencia se repartirán uniformemente a lo largo de todo el año;
- la entrevista tendrá lugar normalmente durante la semana inmediatamente siguiente a la semana de referencia. Entre la semana de referencia y la fecha de la entrevista no podrá haber una separación superior a cinco semanas salvo durante el tercer trimestre;
- los trimestres y años de referencia son, respectivamente, conjuntos de 13 y 52 semanas consecutivas. La lista de semanas constitutivas de un trimestre o de un año determinados se elaborará de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 8 del presente Reglamento.

Artículo 2

Unidades y ámbito de encuesta, métodos de observación

1. La encuesta se llevará a cabo en cada Estado miembro en una muestra de hogares o de personas residentes en el territorio económico de dicho Estado miembro en el momento de la encuesta.

(1) DO L 351 de 20. 12. 1991, p. 1.

(2) DO L 52 de 22. 2. 1997, p. 1.

(3) DO L 151 de 15. 6. 1990, p. 1. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) nº 322/97.

(4) DO L 181 de 28. 6. 1989, p. 47.

2. El ámbito principal de la encuesta estará formado por miembros de hogares privados residentes en el territorio económico de cada Estado miembro. De ser posible, el ámbito principal, formado por la población de los hogares privados, se completará con personas que residan en hogares colectivos.

En la medida de lo posible, los hogares colectivos podrán figurar en muestras especiales que permitan la observación directa de las personas que los componen. A falta de ello y en la medida en que dichas personas mantengan vínculos con un hogar privado, las variables que les afecten se observarán a través de éste último.

3. Las variables que sirvan para determinar la situación laboral y el subempleo deberán recogerse mediante entrevista a la persona correspondiente o, si ello no es posible, de otro miembro del hogar. Siempre que los datos obtenidos sean de calidad equivalente, la información podrá proceder de otras fuentes, incluidos los registros administrativos.

4. Con independencia de la unidad de muestreo (persona u hogar), normalmente se recogerán datos de todos los miembros del hogar. No obstante, si la unidad de muestreo es la persona, la información sobre los demás miembros del hogar:

- podrá dejar de cubrir las características enumeradas en las letras g), h), i) y j) del apartado 1 del artículo 4,
- y podrá recogerse en una submuestra construida de modo que:
 - las semanas de referencia estén repartidas de manera uniforme a lo largo de todo el año,
 - el número de observaciones (personas muestreadas más los miembros de su hogar) responda a los criterios de fiabilidad fijados en el artículo 3 para las estimaciones anuales de los niveles.

Artículo 3

Representatividad de la muestra

1. Respecto a un grupo de población en situación de desempleo que represente el 5 % de la población en edad laboral, la desviación típica relativa a la estimación de las medias anuales (o de las estimaciones de primavera en el caso de una encuesta anual en primavera) será como máximo del 8 % de la subpoblación en cuestión al nivel NUTS II.

Las regiones con menos de 300 000 habitantes están eximidas de esta condición.

2. En el caso de una encuesta continua, en las subpoblaciones cuyo volumen equivalga al 5 % de la población en edad laboral, la desviación típica relativa de la estimación de las variaciones entre dos trimestres sucesivos a nivel nacional no superará el 2 % de la subpoblación de que se trate.

En el caso de los Estados miembros con una población de entre un millón y veinte millones de habitantes, se rebaja la condición anterior: la desviación típica relativa de la estimación de las variaciones trimestrales no podrá superar el 3 % de la subpoblación mencionada.

Los Estados miembros con una población menor de un millón de habitantes están eximidos de estas exigencias de precisión en materia de variaciones.

3. En el caso de una encuesta realizada tan sólo en primavera, al menos una cuarta parte de las unidades de encuesta se tomarán de la encuesta anterior y al menos otra cuarta parte se incluirá en la encuesta siguiente.

La pertenencia a uno de estos dos grupos se indicará mediante un código.

4. Los datos que falten a causa de la falta de respuestas a determinadas preguntas serán obtenidos, cuando fuese adecuado, conforme al método de imputación estadística.

5. Las ponderaciones se calcularán teniendo en cuenta en particular las probabilidades de selección y datos exógenos sobre el reparto de la población encuestada por sexo, edad (grupos de cinco años) y región (nivel NUTS II), en la medida en que dichos datos hayan sido reunidos de manera suficientemente fiable por los Estados miembros de que se trate.

6. Los Estados miembros facilitarán a la Comisión (Eurostat) cualquier información que se requiera sobre la organización de la encuesta y sus métodos y, en particular, sobre los criterios de diseño y de tamaño de la muestra.

Artículo 4

Características de la encuesta

1. Deberá proporcionarse información sobre:

- a) contexto demográfico:
- número de orden en el hogar,
 - sexo,
 - año de nacimiento,
 - fecha de nacimiento (anterior o posterior al final del período de referencia),
 - estado civil,
 - relación con la persona de referencia,
 - número de orden del cónyuge,
 - número de orden del padre,
 - número de orden de la madre,
 - nacionalidad,
 - número de años de residencia en el Estado miembro,
 - país de nacimiento (facultativo),
 - tipo de participación en la encuesta (directa o a través de otro miembro del hogar);

- b) situación laboral:
- situación laboral durante la semana de referencia,
 - razón para no haber trabajado pese a tener empleo,
 - búsqueda de empleo para una persona desempleada,
 - tipo de empleo buscado (autónomo o asalariado),
 - métodos utilizados para buscar empleo,
 - disponibilidad para comenzar a trabajar;
- c) características del empleo en la actividad principal:
- situación profesional,
 - actividad económica de la unidad local del establecimiento,
 - profesión,
 - número de personas que trabajan en la unidad local,
 - país del lugar de trabajo,
 - región del lugar de trabajo,
 - año y mes en que la persona comenzó a trabajar en su empleo actual,
 - permanencia en el empleo (y razones),
 - duración del empleo temporal o del contrato de trabajo de duración determinada,
 - distinción entre jornada completa y jornada parcial (y razones),
 - trabajo en su domicilio;
- d) duración del trabajo:
- número de horas por semana habitualmente trabajadas,
 - número de horas efectivamente trabajadas,
 - principal motivo por el que el número de horas efectivamente trabajadas difiere del número de horas habitualmente trabajadas;
- e) segunda actividad:
- existencia de más de un empleo,
 - situación profesional,
 - actividad económica de la unidad local,
 - número de horas efectivamente trabajadas;
- f) subempleo visible:
- deseo de trabajar habitualmente un mayor número de horas de trabajo (facultativo en el caso de una encuesta anual),
 - búsqueda de otro empleo y motivos,
 - tipo de empleo buscado (asalariado o no),
 - métodos utilizados para buscar otro empleo,
 - razones por las cuales la persona no busca otro empleo (facultativo en el caso de una encuesta anual),
- disponibilidad para empezar a trabajar,
 - número de horas de trabajo deseadas (facultativo en el caso de una encuesta anual);
- g) búsqueda de empleo:
- tipo de empleo buscado (de jornada completa o parcial),
 - duración de la búsqueda de empleo,
 - situación de la persona antes de buscar empleo,
 - registro en una oficina pública de empleo y si percibe prestaciones,
 - deseo de trabajar de la persona que no busca empleo,
 - razones por las cuales la persona no ha buscado empleo;
- h) educación y formación profesional:
- participación en una actividad de enseñanza o formación durante las últimas cuatro semanas,
- objetivo,
 - nivel,
 - tipo,
 - duración total,
 - número total de horas de formación,
 - nivel máximo de estudios o de formación superado,
 - año en que se alcanzó dicho nivel máximo,
 - cualificación profesional no terciaria adquirida;
- i) experiencia profesional anterior de la persona sin empleo:
- existencia de una experiencia laboral anterior,
 - año y mes en que la persona trabajó por última vez,
 - motivo principal por el que abandonó el último empleo o actividad,
 - situación profesional en el último empleo,
 - actividad económica de la unidad local en la que la persona trabajó por última vez,
 - función ejercida en el último empleo;
- j) situación un año antes de la encuesta (facultativo para los trimestres 1, 3 y 4):
- situación laboral principal,
 - situación profesional,
 - actividad económica de la unidad local en que la persona trabajaba,
 - país de residencia,
 - región de residencia;
- k) situación laboral principal (facultativo);
- l) ingresos (facultativo);

m) datos técnicos de la entrevista:

- año de la encuesta,
- semana de referencia,
- semana de la entrevista,
- Estado miembro,
- región del hogar,
- grado de urbanización,
- número de orden del hogar,
- tipo de hogar,
- tipo de institución,
- coeficientes de ponderación,
- submuestra respecto a la encuesta anterior (encuesta anual),
- submuestra respecto a la encuesta siguiente (encuesta anual),
- número de orden de la ronda de encuestas.

2. Un conjunto suplementario de variables, denominado en adelante «el módulo *ad hoc*», podrá completar los datos contemplados en el apartado 1.

Cada año se aprobará un programa plurianual de módulos *ad hoc* con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 8 del presente Reglamento:

- dicho programa especificará para cada módulo *ad hoc* el tema, el período de referencia y el tamaño de la muestra (igual o inferior al previsto en el artículo 3), así como la fecha límite de transmisión de los resultados (que pueden ser diferentes de los establecidos en el artículo 6);
- los Estados miembros y las regiones afectados, así como la lista detallada de los datos que habrán de recogerse dentro de un módulo *ad hoc* se elaborará como mínimo doce meses antes del inicio del período de referencia correspondiente a dicho módulo;
- el tamaño de un módulo *ad hoc* no podrá superar el tamaño del módulo c) que se describe en el apartado 1.

3. Las definiciones, las normas de control, la codificación de las variables y los ajustes de la lista de variables de la encuesta que resulten necesarios en función de la evolución de las técnicas y conceptos, así como una lista de los principios de redacción de las preguntas sobre la situación laboral, se aprobarán con arreglo al artículo 8 del presente Reglamento.

Artículo 5

Organización de la encuesta

Los Estados miembros podrán establecer la obligatoriedad de responder a la encuesta.

Artículo 6

Transmisión de resultados

Como máximo dentro de las doce semanas siguientes al final del período de referencia en el caso de una encuesta continua (y de los nueve meses siguientes al final del

período de referencia en el caso de una encuesta primaveral), los Estados miembros notificarán a Eurostat los resultados de la encuesta, sin identificadores directos.

Artículo 7

Informes

Cada tres años a partir de 2000, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre la aplicación del presente Reglamento, en el que deberá constar una evaluación de la calidad de los métodos estadísticos que los Estados miembros tienen intención de utilizar para mejorar los resultados y agilizar los procedimientos de encuesta.

Artículo 8

Procedimiento

Asistirá a la Comisión el Comité del programa estadístico creado por la Decisión (CEE, Euratom) n° 89/382, denominado en adelante «el Comité».

El representante de la Comisión presentará al Comité un proyecto de las medidas que deban tomarse. El Comité emitirá su dictamen sobre dicho proyecto en un plazo que el presidente podrá determinar en función de la urgencia de la cuestión de que se trate. El dictamen se emitirá según la mayoría prevista en el apartado 2 del artículo 148 del Tratado para adoptar aquellas decisiones que el Consejo deba tomar a propuesta de la Comisión. Los votos de los representantes de los Estados miembros en el seno del Comité se ponderarán de la manera definida en el artículo anteriormente citado. El presidente no tomará parte en la votación.

La Comisión adoptará las medidas previstas cuando sean conformes al dictamen del Comité. Cuando las medidas previstas no sean conformes al dictamen del Comité o en caso de ausencia de dictamen, la Comisión someterá sin demora al Consejo una propuesta relativa a las medidas que deban tomarse.

El Consejo se pronunciará por mayoría cualificada.

Si transcurrido un plazo de tres meses a partir del momento en que la propuesta se haya sometido al Consejo éste no se hubiere pronunciado, la Comisión adoptará las medidas propuestas.

Artículo 9

Disposición derogatoria

El Reglamento (CEE) n° 3711/91 queda derogado.

Artículo 10

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9 de marzo de 1998.

Por el Consejo

El Presidente

G. BROWN

Anexo 2: Reglamento 1897/2000 del Consejo de la Unión Europea

REGLAMENTO (CE) Nº 1897/2000 DE LA COMISIÓN
de 7 de septiembre de 2000

por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 577/98 del Consejo relativo a la organización de una encuesta muestral sobre la población activa en la Comunidad por lo que respecta a la definición operativa de desempleo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 577/98 del Consejo, de 9 de marzo de 1998, relativo a la organización de una encuesta muestral sobre la población activa en la Comunidad ⁽¹⁾ y, en particular, el apartado 3 de su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 577/98, es conveniente establecer la definición de las variables, así como una lista de los principios de redacción de las preguntas sobre la situación laboral.
- (2) Para la comparabilidad internacional de las estadísticas sobre población activa, los Estados miembros y las instituciones de la Comunidad deben medir el empleo y el desempleo aplicando la definición de empleo y desempleo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
- (3) La Comisión necesita indicadores comparables para seguir y evaluar los progresos realizados en la aplicación de las directrices para el empleo ⁽²⁾.
- (4) Por ello es conveniente formular una definición de desempleo común a todos los Estados miembros y armonizar aún más los cuestionarios de las encuestas sobre población activa.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del programa estadístico creado por la Decisión 89/382/CEE, Euratom del Consejo ⁽³⁾.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. La definición de desempleo consta en el anexo I del presente Reglamento.
2. Los principios que deben regir la formulación de las preguntas sobre la situación laboral se enuncian en el anexo II del presente Reglamento.

Artículo 2

1. Las preguntas sobre la situación respecto al empleo formuladas a efectos de realizar la encuesta muestral sobre la población activa en la Comunidad respetarán los principios enunciados en el anexo II del presente Reglamento y harán posible la medida del desempleo tal como se define en el anexo I.
2. Sin embargo, el primer apartado podrá no ser aplicable durante el tiempo necesario para la adaptación de la encuesta. En este caso, en la transmisión a Eurostat de los resultados de la encuesta muestral sobre población activa en la Comunidad, los Estados miembros indicarán claramente las divergencias con relación a la definición y a los principios citados en el primer apartado.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de septiembre de 2000.

Por la Comisión

Pedro SOLBES MIRA

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 77 de 14.3.1998, p. 3.

⁽²⁾ DO C 69 de 12.3.1999, p. 2.

⁽³⁾ DO L 181 de 28.6.1989, p. 47.

ANEXO I

Encuesta sobre población activa: definición de desempleo

1. De acuerdo con las normas aprobadas por la OIT en las decimotercera y decimocuarta Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo (CIET) a efectos del muestreo sobre población activa en la Comunidad, son desempleados las personas con edades comprendidas entre los 15 y los 74 años que se hallen:
 - a) sin trabajo durante la semana de referencia, es decir, que no dispongan de un empleo por cuenta ajena o de un empleo por cuenta propia (durante al menos una hora);
 - b) disponibles para trabajar, es decir, disponibles para iniciar una actividad por cuenta ajena o por cuenta propia dentro del plazo de las dos semanas siguientes a la semana de referencia;
 - c) en busca de trabajo activa, es decir, que hayan tomado medidas concretas para buscar un empleo por cuenta ajena o un empleo por cuenta propia en un período de cuatro semanas que se termine al final de la semana de referencia, o que hayan encontrado trabajo y empiecen a trabajar en un período de tres meses como máximo.Según la letra c) del punto 1, se considera como medidas concretas:
 - estar en contacto con una oficina pública de empleo **con el fin de encontrar trabajo**, cualquiera que sea la parte que haya tomado la iniciativa (la renovación de la inscripción por razones puramente administrativas no constituye un planteamiento activo),
 - estar en contacto con una oficina privada (oficina de empleo temporal, empresa especializada en contratación, etc.) con el fin de encontrar trabajo,
 - enviar una candidatura directamente a los empleadores,
 - indagar a través de relaciones personales, por mediación de sindicatos, etc.,
 - anunciarse o responder a anuncios en los periódicos,
 - estudiar las ofertas de empleo,
 - participar en una prueba, concurso o entrevista, en el marco de un procedimiento de contratación,
 - buscar terrenos, locales o material,
 - realizar gestiones para obtener permisos, licencias o recursos financieros.
2. La educación y la formación se consideran medios de mejorar la capacidad de empleo, pero no constituyen métodos de búsqueda de empleo. No se considerará a las personas sin trabajo que cursen estudios o realicen una formación como desempleadas si no es a condición de estar «disponibles para trabajar» y «en busca de trabajo», de acuerdo con las definiciones de las letras b) y c) del punto 1.
3. Se considera a las personas despedidas como desempleados si no reciben un sueldo o salario significativo (es decir, ≥ 50 %) de su empleador y si se hallan «disponibles para trabajar» y «en busca de trabajo». Las personas despedidas se equiparan a los trabajadores en situación de excedencia a iniciativa del empleador, incluso en caso de financiación del permiso por entidades o fondos públicos (decimosexta CIET). En tal caso, se considera a los despedidos como personas activas si se ha acordado una fecha de reanudación de las actividades y si esta fecha está prevista dentro de un plazo de tres meses.
4. Durante la temporada baja, no se puede considerar que un temporero conserva un vínculo formal con su empleo de temporada alta. Un temporero no percibe en efecto ningún salario o sueldo de su empleador, aunque reciba garantías de volver a trabajar. Si no trabajan durante la temporada baja, no se les considera desempleados si no es a condición de hallarse «disponibles para trabajar» y «en busca de trabajo», de acuerdo con las definiciones de las letras b) y c) del punto 1.

ANEXO II

Encuesta sobre población activa: principios de redacción de las preguntas sobre la situación laboral

1. Las preguntas relativas a la situación laboral según la definición de la OIT (ocupado, desempleado o inactivo) han de ser generalmente las primeras en el cuestionario individual. Seguirán inmediatamente las preguntas sobre las características demográficas de los miembros de los hogares. No podrán ir precedidas, en particular, de preguntas sobre la actividad principal o habitual (estudiante, ama de casa, pensionista, etc.) o sobre el estatuto administrativo de una inscripción en la oficina de colocación pública para la obtención de subsidios de desempleo, si con ello se corre el riesgo de prejuzgar las respuestas relativas a la situación laboral según la OIT.

Si se realizan entrevistas conexas durante las rondas posteriores, si la situación laboral de una persona ocupada o inactiva es aparentemente permanente o estable, podrá controlarse rápidamente examinando su situación en la ronda anterior.

2. Las preguntas sobre el empleo han de ser al menos dos: una se refiere al hecho de trabajar y la otra al hecho de tener un empleo, incluso si se está temporalmente ausente del trabajo (personas de vacaciones). La pregunta referente al hecho de trabajar se plantea antes de la que se refiere al hecho de tener un empleo, lo que permite crear un contraste entre las dos y en consecuencia contribuir a la identificación completa de las personas temporalmente ausentes.

La identificación de los despedidos (excedencia a iniciativa del empleador) y su clasificación en la categoría de personas activas (o en paro) depende de dos condiciones del vínculo formal con el empleo: la seguridad de volver al trabajo y la corta duración (\leq tres meses) de la interrupción del contrato de trabajo. Estas dos condiciones se determinan gracias a una pregunta que se les formula inmediatamente después de haberlas interrogado sobre su ausencia temporal o sobre la razón por la cual no han buscado trabajo durante las cuatro últimas semanas, o bien proponiendo categorías de respuestas a estas preguntas.

3. Las preguntas sobre el empleo y la búsqueda de trabajo contienen un criterio de orientación que permite identificar a las personas que ejercen una actividad de duración inferior a algunas horas, o incluso de únicamente una hora.
4. Las preguntas sobre el empleo implican un criterio de orientación que permite identificar a los trabajadores familiares no remunerados. Éstos pueden también definirse gracias a una pregunta separada sobre el hecho de trabajar.
5. Las preguntas sobre el empleo indican claramente que solamente el trabajo efectuado contra una remuneración o con fines de lucro se considera como actividad económica en el marco de la OIT.
6. El período de trabajo de referencia debe definirse con precisión. La pregunta sobre el empleo se refiere generalmente a la última semana, «de lunes a domingo», e indica las fechas exactas. Es necesario delimitar claramente los períodos de referencia para la búsqueda de un empleo y la disponibilidad. Las dos preguntas sobre la búsqueda de empleo y sobre los métodos utilizados a tal efecto se refieren a las cuatro últimas semanas, incluida la semana de referencia, y la pregunta relativa a la disponibilidad, a las dos semanas siguientes a la semana de referencia.
7. La pregunta relativa a la búsqueda de empleo se debe plantear a todas las personas a las que se haya formulado las preguntas sobre el empleo y cuya respuesta las defina como desempleadas. Esta pregunta no va precedida de ninguna pregunta filtro. De realizarse entrevistas conexas durante las rondas posteriores, si la situación laboral de una persona ocupada o inactiva es aparentemente permanente o estable, puede controlarse rápidamente examinando su situación en la ronda anterior.

8. La pregunta relativa a la búsqueda de empleo tiene por objeto definir los esfuerzos, incluso irregulares, realizados por la persona interrogada para encontrar un empleo o para establecerse por cuenta propia. La pregunta se formula en unos términos que impidan considerar condición suficiente para la búsqueda de empleo las gestiones continuas sólo durante el período de referencia.

9. La pregunta sobre los métodos utilizados para encontrar empleo implica métodos de búsqueda activos y pasivos. Se consideran activos los métodos siguientes:

- estar en contacto con una oficina pública de empleo con el fin de encontrar trabajo,
- estar en contacto con una agencia privada con el fin de encontrar trabajo,
- enviar directamente una candidatura a los empleadores,
- indagar a través de relaciones personales, por mediación de sindicatos, etc.,
- anunciarse o responder a anuncios,
- estudiar las ofertas de empleo,
- participar en una prueba, concurso o entrevista en el marco de un procedimiento de contratación,
- buscar terrenos, locales o material,
- realizar gestiones para obtener permisos, licencias o recursos financieros.

10. El «contacto con la oficina pública de empleo con el fin de encontrar trabajo» es bilateral. Se establece por iniciativa del desempleado inscrito en el registro o por iniciativa de la oficina, y representa la primera (categoría de respuestas en la) pregunta sobre los métodos de búsqueda de empleo. Es necesario distinguirlo no sólo de la renovación de la inscripción administrativa destinada a obtener los subsidios de desempleo (si no viene precedido por un período de empleo o de inactividad), sino también de la ayuda proporcionada por la oficina de colocación con el fin de mejorar la capacidad de encontrar un empleo del desempleado inscrito. El «contacto con la oficina pública de empleo» como método activo consiste exclusivamente en:
 - inscribirse, por primera vez, con el propio nombre en el fichero de la oficina (después de un período de empleo o de inactividad),
 - «informarse sobre posibles ofertas de empleo», o
 - «recibir una propuesta de trabajo de la oficina», que puede ser aceptada o rechazada por el solicitante de empleo.
 11. Se deberán enumerar los métodos de búsqueda de empleo hasta que se haya mencionado por lo menos tres métodos activos.
 12. Se deberá identificar y clasificar a las personas actualmente sin trabajo y que no buscan empleo porque ya han encontrado uno, que ha de comenzar dentro de un plazo máximo de tres meses, en una categoría separada.
-